

AL SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA
- SR. PRESIDENTE DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

Juan Manuel Pérez Mendoza, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), a efectos de notificación en la dirección de correo electrónico: sepcasantalucia@gmail.com, y/o en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, Avenida de las Tirajanas, núm. 151, C.P. 35110, por medio del presente se dirige Ud., y como mejor proceda en derecho, en base a los siguientes,

EXPONE

PRIMERO.- Que el Reglamento Regulator del Sistema de Promoción – Carrera Profesional del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía en vigor se publicó en el BOP de Las Palmas el día 18 de enero de 2008, se acompaña como *documento núm. 1*.

SEGUNDO.- Que el Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 4237/2015, de 01 de julio de 2015, que se acompaña como *documento núm. 2*, acordó lo siguiente:

*“PRIMERO.- **Suspender** cautelarmente la continuación del proceso de consolidación del grado personal iniciado por Providencia de la Concejalía Delegada, de fecha 05 de mayo pasado, por los motivos detalladamente expuestos en el informe de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos, transcrito en los antecedentes expositivos de este Decreto, hasta tanto se evacúen los informes que han de solicitarse al respecto o recaiga resolución judicial en autos del Procedimiento Contencioso Administrativo seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número CUATRO de Las Palmas contra la convocatoria correspondiente al año 2014.*

*SEGUNDO.- A los efectos propuestos y con el objeto de adoptar la resolución que se considere más ajustada en Derecho, **deberán interesarse informes del Ministerio de las Administraciones Públicas, de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, de la Dirección General de Función Pública y, si fuera posible, del Consejo Consultivo de Canarias**, en aras de evitar causar perjuicios*

innecesarios tanto al personal afectado como al erario público, así como a fin de evitar incurrir en responsabilidades por adopción de resoluciones que no se adecúen al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- *Del presente Decreto dese traslado a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de anotación en la ficha y expediente de su razón, todo ello sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebra, a la vista de que el proceso en cuestión es ejecución individualizada del Reglamento de Carrera-Promoción Profesional aprobado por dicho órgano.”*

TERCERO.- Que **no consta en el Acta Plenaria** de la primera sesión celebrada el día 30 de julio de 2015 por el Ayuntamiento Pleno que se haya dado cuenta del Decreto indicado, *a la vista que el proceso en cuestión es ejecución individualizada del Reglamento de Carrera-Promoción Profesional aprobado por dicho órgano*, salvo error, del cual dejamos constancia de su ubicación en el siguiente enlace:

<http://repositorio.santaluciagc.com/>

CUARTO.- Que la Sentencia núm. 250/2017, de 15 de mayo de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que se acompaña como *documento núm .3*, falló lo siguiente:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana contra la sentencia del Juzgado número cuatro a que se refiere el antecedente primero del presente fallo, la cual declaramos ajustada a derecho y confirmamos. Ello con imposición de costas a la administración apelante.

(...)”

QUINTO.- Que la Sentencia dictada tuvo consecuencias, tal como se relató en el Decreto la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 4237/2015, de 01 de julio de 2015, fueron ocurriendo los hechos expuestos en el mismo; así queda reflejado uno de esos hechos mediante el Decreto de de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 7022/2017, de 27 de septiembre de 2017, *que se acompaña como documento núm. 4*, el cual acordó:



“PRIMERO.- Ejecutar en todos sus términos la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Cuatro de Las Palmas en el procedimiento abreviado 269/2014 y, en consecuencia, dejar sin efectos todos los actos dictados en relación con el expediente tramitado para la convocatoria del concurso para el incremento de grado personal asignado al personal funcionario de carrera y laboral fijo de este Ayuntamiento mediante decreto 1717/2014, de 14 de abril.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el reconocimiento de grado personal realizado por decreto número 2262/2014, de 14 de mayo, (...)”

SEXTO.- Que en el año 2018 se dictaron nuevos Decretos de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, mediante los cuales se iniciaron expedientes de reintegro que afectaron a Funcionarios/as de Carrera en este Ayuntamiento, y que obran en poder de esta Administración.

SÉPTIMO.- Que el Ministerio de Hacienda emitió escrito con Registro de Entrada núm. 40794, de 20 de diciembre de 2018, a solicitud de formulación de consulta por este Ayuntamiento, del cual se acompaña copia como *documento núm. 5*, y del que destacamos de su contenido lo siguiente:

“(…)

No obstante, dado que en su consulta se hace referencia a un Reglamento Regulador del Sistema de Promoción-Carrera Profesional del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, del que se desconoce su contenido y antecedentes, debe indicarse lo informado no presupone la valoración del citado Reglamento, ni su toma en consideración por parte de este Centro.”

Es decir, que el Ayuntamiento **formuló consulta sin aportar** el mencionado Reglamento, **ni informar** que existe una Sentencia firme.

OCTAVO.- Que esta Sección Sindical presentó escrito en este Ayuntamiento con Registro de Entrada núm. 11834, de 10 de abril de 2019, que acompañamos como *documento núm. 6*, el cual damos por reproducido como parte de este escrito, y en el que se solicitó:

“Que se remita a estas Secciones Sindicales para su correspondiente estudio, **copia completa del escrito, y su documentación adjunta si la hubiese, al que hace referencia** el informe emitido por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda”

Dejamos constancia que **NUNCA** se nos entregó la documentación solicitada.

NOVENO.- Que a la vista del **silencio al que nos tiene acostumbrado esta Administración a lo largo de los años**, esta Sección Sindical se dirigió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante escrito con Registro de Entrada núm. REGAGE19e00005227148, de 25 de noviembre de 2019, del cual se acompaña copia como *documento núm. 7*, formulando la siguiente consulta:

- “
- a) *Procedimiento a realizar y/o Organismo competente en relación a las **posibles responsabilidades producidas por el Órgano Gestor y por la Alcaldía Presidencia** en relación con las advertencias que constan en el Decreto núm. 2437/2014, de 01 de julio de 2015, por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, producidas como consecuencia del Decreto núm. 2262/2014, de 14 de mayo, por el que se reconoció el grado personal a casi 40 funcionarios/as, al no haber acatado el requerimiento efectuado por la Delegación de Gobierno, o no haber efectuado la suspensión cautelar del mismo.*
 - b) ***Posibilidad de realizar la Convocatoria** regulada en el Reglamento Regulator del Sistema de Promoción – Carrera Profesional del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cumpliendo con la normativa en vigor evitando así, en el caso de que este Ayuntamiento inicie nuevamente este procedimiento, sin producir nuevos perjuicios al personal municipal.”*

En este caso, esta Sección Sindical sí aportó el Reglamento y la Sentencia como antecedente al Ministerio de Hacienda y Administración Pública; **algo que no hizo esta Administración.**

DÉCIMO.- Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas emitió escrito el día 08 de enero de 2020, contestando a esta Sección Sindical de SEPCA, del cual se acompaña copia como *documento núm. 8*, informando, entre otros lo siguiente:

“(…)

*La valoración del deslizamiento retributivo que genera la aplicación del Reglamento que regula la carrera y su encaje en los porcentajes de crecimiento autorizados por el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, no es competencia de este centro directivo y **deberá realizarse por los servicios técnicos del Ayuntamiento.***

(…)”

DÉCIMOPRIMERO.- Que según “comentario” realizado en una reciente MGN por el Concejal Roberto Ramírez, al parecer la Intervención Municipal ha emitido algún reparo, o eso es lo que ha interpretado esta Sección Sindical, desconociendo a día de hoy si existe informe emitido por la Intervención Municipal.

DÉCIMOSEGUNDO.- Que la realidad es que el personal municipal que desde 2014 hasta la actualidad tenía el derecho a aumentar su Complemento de Destino no lo ha podido conseguir, **en desigualdad al resto de personal que años anteriores** sí tenía el derecho y lo ejerció.

DÉCIMOTERCERO.- Que **sospechamos** que los puestos de trabajo creados en estos últimos años en la Relación de Puestos de Trabajo en vigor en este Ayuntamiento, no tiene aprobada ninguna Ficha Descriptiva, por lo tanto, si eso fuera cierto, no se han negociado sus funciones concretas, ni la valoración de los mismos, ni la aprobación de las correspondientes Fichas Descriptivas por el Pleno Municipal de esta Administración Local.

DÉCIMOCUARTO.- Que se observa en la RPT en vigor que los puestos de trabajo se han ido creando en su mayor parte con el **Complemento de Destino mínimo**, interpretando esta Sección Sindical que no se tenían en cuenta las funciones reales de los puestos de trabajo en las MGNs y *sospechamos* que ya “*por costumbre*” se daba por hecho que quienes ocuparan esos puestos

aumentarían progresivamente su Complemento de Destino mediante ese sistema creado en esta Administración.

No hay más que observar la RPT para comprobar que existen dos columnas para diferenciar el Complemento de Destino inicial y el Complemento de Destino obtenido mediante el sistema creado en este Ayuntamiento.

Además, nos sorprende que en la última modificación de la RPT, de cuyo Acuerdo Plenario ya hemos Anunciado la ininterposición de Recurso Contencioso Administrativo, se hayan creado puestos de trabajo de Administrativos con Complemento de Destino 20 y no 18, como en anteriores modificaciones; *quizas ya tengan claro que este sistema de progreso del Complemento de Destino no funciona*, como se evidencia, eso sí, todos esos puestos sin Ficha Descriptiva alguna negociada en MGN y aprobada por el Pleno Municipal.

DÉCIMOQUINTO.- Que desde el año 2013 hasta el día de hoy, el personal municipal mantiene su complemento de destino inalterado, de tal forma que la suspensión de las convocatorias de este sistema creado, teniendo en cuenta que se establecían Complementos de Destino mínimos en la creación de la mayoría de los puestos de trabajo , ha ocasionado a día de hoy una situación de **DESIGUALDAD RETRIBUTIVA**.

Esta situación, en nuestra interpretación, produce un efecto discriminatorio al quebrantar el Principio de Igualdad, en este caso retributiva, puesto que la prestación de un trabajo de igual valor debe general la misma retribución, es decir, a **IGUAL TRABAJO, IGUAL SALARIO**.

DECIMOSEXTO.- Que en consecuencia, el Reglamento en vigor no tiene ninguna función pues desde el año 2015 hasta la actualidad no ha sido realizada ninguna Convocatoria, e interpretamos que lo que procede es su **DEROGACIÓN**, y la **EQUIPARACIÓN SALARIAL** del personal municipal afectado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo; y tal como establece el artículo 10.3 del Acuerdo / Convenio en vigor en este Ayuntamiento, se convoque Mesa General Ordinaria, en sesión ordinaria, para el **próximo jueves, día 5 de noviembre de 2020**, a los efectos de negociar el siguiente Punto del Orden del Día:

- Acuerdo, si procede, sobre la **derogación total** del Reglamento Regulador del Sistema de Promoción – Carrera Profesional del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, y **equiparación salarial** del personal municipal afectado por la suspensión de sus correspondientes convocatorias, incluyendo en la negociación el Informe emitido por la Intervención Municipal sobre este asunto, en el caso de que conste el mismo.

FIRMADO DIGITALMENTE

Fdo: Juan Manuel Pérez Mendoza
Secretario General de la Sección Sindical
de SEPCA en el Ayuntamiento de Santa Lucía